



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

117-

**RESOLUCIÓN No. 3944**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN  
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2006ER19684 del 10 de Mayo de 2006 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el señor SILVANO PARRA PUENTES, en calidad de Asesor de Obras de la Alcaldía Local de Chapinero, remite a esta Entidad el oficio con el cual el señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en calidad de administrador del Edificio Camino del Cerro, solicita visita técnica a fin de valorar unos individuos arbóreos ubicados en la Transversal 1 No. 54 – 00 de esta Ciudad por presentar riesgo inminente.

Que en atención a la referida solicitud profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realiza visita de verificación el 01 de Mayo de 2006, contenida en el concepto técnico S.A.S. Riesgo Inminente No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006, determinando la viabilidad de talar un individuo arbóreo de la especie Eucalipto en la Transversal 1 No. 54 – 00 de esta Ciudad.



*[Firma]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

116

Que con radicado 2006EE20666 del 21 de Julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, informa al señor SILVANO PARRA PUENTES, respecto los tramites efectuados inherentes a la solicitud del señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO.

Que en el Concepto Técnico en mención, se considero viable la tala de un (1) individuo arbóreo, indicando algunas consideraciones que debían aplicarsen al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensacion.

Que el Concepto Técnico S.A.S No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006, fue notificado por EDICTO con fecha de fijación del 22 de Marzo de 2007 y desfijación del 09 de Abril de 2007, con constancia de ejecutoria del 16 de Abril de 2007.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 12 de Diciembre de 2008, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 007160 del 13 de Abril de 2009, determinando: (...) *"MEDIANTE VISITA DE CAMPO SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO ATUORIZADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO 2006GTS1243 DEL 31 DE MAYO DE 2006, SE SOLICITÓ COPIA DE RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN. (...)"*.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el concepto técnico DECSA No. 07160 del 13 de Abril de 2009, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación y Evaluación y Seguimiento.

Que en el referido Concepto Técnico se estableció la compensación requerida indicando: (...) *"CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA COMPENSACIÓN PREVISTA, EL TITULAR DEL PERMISO CONSIGNÓ SI  NO X EL VALOR DE \$148.716.00 M/CTE. EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 1.35 IVP Y 0.3645 SMMLV. (...)"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

115  
8844

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a

no



2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 4 4

114.

la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el administrador del EDIFICIO CAMINO DEL CERRO, empresa "ADCON LTDA", Administradores de Condominio Ltda, representando legalmente por el señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en calidad de administrador del Edificio Camino del Cerro o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico S.A.S. Riesgo Inminente No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1,35 Ivps, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716.00) M/CTE.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 3 4 4

113

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en calidad de Administrador del EDIFICIO CAMINO DEL CERRO, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, ubicado en la Transversal 1 No. 54 – 00 Localidad de Chapinero de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716.00) MCTE., equivalentes a 1.35 IVPs, y 0,3645 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S de Riesgo Inminente No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** El señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6044

112-

dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico S.A.S. Riesgo Inminente No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006, de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No. 79 – 95 Piso 3, teléfono 6168098 – 6167237 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

25 SEP 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. EDGAR ROJAS  
CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO 07160 DEL 13-04-2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

